

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 14 de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00655-00**

Auto Interlocutorio No. 1.692

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA formulada por ALBERTO RIVERA GARCIA, contra JULIO CESAR FLORIN FLORES, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el poder conferido por el acreedor demandante, en favor de quien presenta la demanda ejecutiva, en la forma que contempla el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- El certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda, no cumple con las exigencias del inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

3.- Como quiera que del certificado de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y conforme al hecho 8º de la demanda, se observa que existe un embargo sobre el vehículo materia de la prenda dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, debe dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 5º del ordinal 1º del artículo 468 del Código General del Proceso en el sentido de informar "**bajo juramento, sin en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación**"

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA formulada por ALBERTO RIVERA GARCIA, contra JULIO CESAR FLORIN FLORES.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae599bd2dc765e00b31adc899efe8da7e8b598ceff12e7472da2812ad7052e**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>